

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 960

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADADO: F.A. PRODUCCIONES S.A.S.
FRANCISCO LUIS AGUDELO AREIZA
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2020-00639-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, los demandados se encuentran debidamente notificadas, personalmente y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, sin que haya presentado contestación alguna en su contestación, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra F.A PRODUCCIONES S.A.S. y FRANCISCO LUIS AGUDELO AREIZA a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1638 de fecha 02 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 2.479.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA